



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N°0023 -2012-GORE-ICA/PR

Ica, **17 ENE. 2012**

Visto:

El Memorando N° 1551-2011-GRINF, respecto a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 dispuesta en el Acto Conciliatorio a favor del **CONSORCIO SAN JOSE** ejecutor de la Obra: **"CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE SAN PEDRO DE HUACARPANA SAN LORENZO EN LA PROVINCIA DE CHINCHA - ICA"**.

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Obra N° 012-2011-GORE-ICA, de fecha 29.Ene.10, correspondiente a la ADP N° 0012-2009-GORE-ICA, se contrató los servicios del **CONSORCIO SAN JOSE**, representado por don **HUMBERTO APOLAYA ADVINCULA**, para ejecutar la Obra: **"CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE SAN PEDRO DE HUACARPANA SAN LORENZO EN LA PROVINCIA DE CHINCHA - ICA"**, por un monto de S/. 1 185,357.89 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 89 NUEVOS SOLES, contrato con plazo de ejecución de 90 días calendario.

Que, mediante Carta de fecha de recepción 17.Ago.11, el **CONSORCIO SAN JOSE** a través de su representante legal y previa a las coordinaciones con la Gerencia Sub Regional de Chincha hace llegar el Expediente del Adicional de Obra por S/. 83,935.98 así como el Deductivo de Obra por S/. 83,749.84 (según se consigna en el Presupuesto anexo a la solicitud) *modificación de expediente - cambio del trazo inicial en la progresiva 4+320 y 6+580 para dar cumplimiento de la meta programada: existen grandes cantidades de roca fija que hacen imposible ejecutar dicho trazo. - La variante se fundamenta en la diferencia de metrados verificadas en el replanteo del trazo con los metrados del Expediente Técnico,*

Que, con fecha 07.Set.11 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación se dirige ante la Gerencia de Infraestructura mediante el Informe N° 065-2011-SGSL por el que señala que: "(...) para proceder a la ejecución de obras adicionales y deductivos es necesario que previamente se cuenta con el Acto Resolutivo correspondiente lo que no ha sucedido en este caso pues se han ejecutado los tramos de variantes antes de presentar el Expediente técnico de Adicional y Deductivo y sin contar con la resolución previa por lo que se deduce que se ha incumplido con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto no procede la presentación del Expediente Técnico (...) se notifique al contratista el cumplimiento al contrato de Obra y culminar la Obra según los planos del expediente técnico aprobado o de lo contrario se determinara la resolución por incumplimiento del Contrato de Obra"

Que, con Oficio N° 1471-2011-SGSL (08.Set.11) el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación se dirige ante el Representante Legal del **CONSORCIO SAN JUAN** comunicándole que se está incumpliendo las obligaciones contractuales pues previamente a la ejecución de las obras adicionales se debió contar con el acto resolutivo correspondiente sin embargo se han ejecutado los tramos de variantes antes de presentar el expediente técnico de adicional y deductivo, por lo que no procede la presentación del expediente técnico sobre adición de obra.

Que, el **CONSORCIO SAN JUAN** solicita ante la Cámara de Comercio de Ica la apertura de un acto conciliatorio, expresando la materia por los cuales considera se debe conciliar -que la entidad reconozca la suma de 8,890.18 nuevos soles por concepto de demora de inicio de obra: - **OBLIGACION DE HACER** en el extremo que se reconozca la ampliación de plazo por demora en la absolución de consulta por 202 días calendarios los mismos que generarían el reconocimiento de gastos generales ascendente a la suma de S/. 187,866.51, - **aprobarse el Adicional de Obra por errores del Expediente Técnico al tener que ejecutar trabajos no previstos ni en los planos, ni en las especificaciones técnicas ni en el estudio de suelos.**

Que, con el Informe N° 180-2011-SGSL-HJFR (26.Oct.11) acerca de la solicitud de Conciliación, el Ing. Hernán Javier Felipa Rojas de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación señala que tanto el Adicional como el Deductivo presentado por el **CONSORCIO SAN JUAN**, muestran montos similares; asimismo se cuenta con la aprobación por parte del Inspector mediante el Informe N° 170-2011-SGSL/WMC, por lo que su aprobación no irrogaría mayores costos a la entidad, señala asimismo que con fecha 16.May.11 se suscribió un Acta de Coordinación por el cual el contratista no sería pasible de penalidades, ni de reconocimiento económico alguno de mayores costos por cualquier concepto.

Que, con fecha 28.Oct.11, se llevo a cabo el acto de Conciliación con la intervención de ambas partes el CONSORCIO SAN JUAN representado por el señor HUMBERTO AMARANTO APOLAYA ADVINCULA, y por el Gobierno regional por el Procurador Publico Regional don OSCAR GUILLERMO CHANG MARTINEZ, habiéndose llegado a un acuerdo conciliatorio total siguiente: 1.- que el Gobierno Regional apruebe el Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/.83,935.98 y el presupuesto deductivo por el monto de S/ 83,749.84 de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE SAN PEDRO DE HUACARPANA SAN LORENZO EN LA PROVINCIA DE CHINCHA - ICA"; 2.- el CONSORCIO SAN JUAN deja sin efectos las pretensiones conciliatorias respecto de el pago de S/. 8,890.18 nuevos soles por concepto de demora de inicio de obra, así como el reconocimiento de gastos generales ascendente a la suma de S/. 187,866.51, lo que es puesto de conocimiento ante la Gerencia d Infraestructura por la Procuraduría Pública Regional mediante el Memorando N° 0533-2011-GORE-ICA/PPR, a los efectos de su cumplimiento pues el Acto Conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones del Estado" D.Leg N° 1017 establece que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. Concordante con los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*.

Que, el Art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 184-2008-EF señala: *"Adicionales y Reducciones: Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el limite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determinará por acuerdo entre las partes.(...)"*.

Que, la Obra Adicional es una prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución trabajos complementarios y/o mayores metrados, que resultan necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra. Debiendo tenerse presente lo siguiente: (...) Las obras complementarias son aquellas que no figuran en el Presupuesto Referencial o no está indicada en el Expediente Técnico de Obra o no forma parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato. El Presupuesto Adicional por Obras Complementarias también se presenta en ambos Sistemas de Contratación (suma alzada y precios unitarios) y puede estar conformada por partidas que tienen las mismas descripciones y especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto original y/o por partidas nuevas es decir que no tienen partidas equivalentes en el presupuesto original.

Que, la Conciliación constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, cuya acta de acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución.

Que, la entidad así como el CONSORCIO SAN JUAN han suscrito el Acta de Conciliación por Acuerdo Total de las Partes, Acta N° 049-2011/CCA-CCITICA (28.Oct.11) relacionado a la aprobación por parte del Gobierno Regional del Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/.83,935.98 y el presupuesto deductivo por el monto de S/ 83,749.84 de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE SAN PEDRO DE HUACARPANA SAN LORENZO EN LA PROVINCIA DE CHINCHA - ICA", debiendo formalizarse dicho acuerdo mediante el acto resolutivo correspondiente.

Estando a lo opinado por la Oficinal Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 1398 -2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D.Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado así como del Acta de Conciliación por Acuerdo Total de las Partes, N° 049-2011/CCA-CCITICA y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0023 -2012-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 de la Obra: "CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE SAN PEDRO DE HUACARPANA SAN LORENZO EN LA PROVINCIA DE CHINCHA - ICA", ascendente a un monto de S/. 83,935.98 (OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 98/100 NUEVOS SOLES), incluidos gastos generales, utilidades e IGV.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra: "CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE SAN PEDRO DE HUACARPANA SAN LORENZO EN LA PROVINCIA DE CHINCHA - ICA " ascendente a un monto S/ 83,749.84 (OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTINUEVE CON 84/100 NUEVOS SOLES).

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE al representante legal del CONSORCIO SAN JUAN la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, a la Oficina Regional de Administración y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Ing. JOSE L. HUASASQUICHE GUTIERREZ
Presidente Regional (e)



GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 18 de Enero del 2012
Of. Circular N° 0073-2012-GORE-ICA-UAD

Señor **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R

N° 0023-2012 de Fecha 17-01-2012

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)